



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002800

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-076
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), con relación a los siguientes predios:

1. **“Barrio el centro”** el cual era su casa de habitación, ubicado en la C 7 K 4 6 7 del barrio Centro de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) (bajo ID 51194) identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-85774**, número predial 50-325-02-00-0025-0013-000, área georreferenciada 311 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: Ocupantes.
2. **“Predio Casco Urbano”** y reconocido por los solicitantes como “Negocio Puente Roto”, ubicado en la K 3 9 30, casco urbano de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) (bajo ID 51206), con folio de matrícula inmobiliaria **236-85531**, número predial 50-325-02-00-00-00-0019-008-000, área georreferenciada 1116 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: Ocupantes
3. **“Predio Calle Principal al Frente del Parque”**, referenciado por el solicitante como “Caseta y/o Heladería”, ubicado en la K1 7 A 06, frente del parque central de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) (solicitado ante la Unidad bajo ID 51212) con folio de matrícula inmobiliaria **236-85732**, número predial 50-325-02-00-00-00-0049-0004-0-00-00-0000, área georreferenciada 19 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: Ocupantes

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria N°. **236-85774, 236-85531 y 236-85732** ; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002800

deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos; asimismo con el registro de la Resolución N° RT 00738 de 26 de febrero de 2020 corregida mediante resolución RT 01093 de 14 de julio de 2020 emitidas por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N°. **236-85774, 236-85531 y 236-85732**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 Ibidem. **Ofíciense** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. **236-85774, 236-85531 y 236-85732**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciense** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comuniquen a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. **236-85774, 236-85531 y 236-85732** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciense** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripán (Meta)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a:



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002800

La **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, **Agencia de Renovación de Territorio (ART)** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX) y (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) y su núcleo familiar conformado por: (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la **Ordenar** a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA**, y a la **Secretaría de Planeación Municipal de Mapiripán (Meta)**, informen los determinantes ambientales de los predios

1. «Barrio el centro», ubicado en la C 7 K 4 6 7 del barrio Centro de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-85774, número predial 50-325-02-00-0025-0013-000, área georreferenciada 311 m².
2. “Negocio Puente Roto” “Predio Casco Urbano”, ubicado en la K 3 9 30, casco urbano de la inspección de Puerto Alvira, Mapiripán (Meta) con folio de matrícula inmobiliaria 236-85531, número predial 50-325-02-00-00-0019-008-000, área georreferenciada 1116 m².
3. “Caseta y/o Heladería” “Predio Calle Principal al Frente del Parque”, referenciado por el solicitante como, ubicado en la K1 7 A 06, frente del parque central de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) con folio de matrícula inmobiliaria 236-85732, número predial 50-325-02-00-00-0049-0004-0-00-00-0000, área georreferenciada 19 m².

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre los predios a restituir de conformidad con los lineamientos del Decreto 2245 de 2017, la «Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia» adoptado a través de Resolución N°. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD se dispone la vinculación de

Municipio de Mapiripán (Meta), notifíquese en la dirección electrónica dispuesta para tal efecto. **Isabel Demis**, del predio “Calle Principal Frente al Parque”, quien, al realizarse la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que contaba con la calidad de arrendataria, notifíquese conforme a los datos aportadas por la UAEGRTD, de la



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002800

misma manera, **se ordena la notificación de quien se encuentre actualmente ocupando los predios objeto de la presente solicitud.** Para efectos de notificación, se procede a comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Mairipán (Meta)¹, dadas las actuales condiciones. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

De no ser posible la notificación de la vinculada, por secretaria, ofíciase a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de la persona mencionada y así poder efectuar su notificación personal.

Atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con la vinculada, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

En caso de no poderse contactar a la persona vinculada se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOVENO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DECIMO: Por secretaria **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativos generados con ocasión a la presente solicitud y de los trámites administrativos identificados con los ID 51194, 51206 y 51212.

Una vez recibidos los trámites solicitados, ingrese al despacho el expediente a fin de resolver acerca de la vinculación o no de (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N° (XXX) expedida en (XXX), por cuanto la apoderada afirma que la solicitud identificada con el ID 51212 traslapa con el ID 1064077 el cual se encuentra a nombre del mencionado².

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de las fichas catastrales correspondiente a los predios:

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

² Página 58 de la solicitud de restitución



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002800

1. «Barrio el centro», ubicado en la C 7 K 4 6 7 del barrio Centro de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-85774, número predial 50-325-02-00-0025-0013-000, área georreferenciada 311 m².
2. “Negocio Puente Roto” “Predio Casco Urbano”, ubicado en la K 3 9 30, casco urbano de la inspección de Puerto Alvira, Mapiripán (Meta) con folio de matrícula inmobiliaria 236-85531, número predial 50-325-02-00-00-0019-008-000, área georreferenciada 1116 m².
3. “Caseta y/o Heladería” “Predio Calle Principal al Frente del Parque”, referenciado por el solicitante como, ubicado en la K1 7 A 06, frente del parque central de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) con folio de matrícula inmobiliaria 236-85732, número predial 50-325-02-00-00-0049-0004-0-00-00-0000, área georreferenciada 19 m².

DÉCIMO SEGUNDO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con los predios

1. «Barrio el centro», ubicado en la C 7 K 4 6 7 del barrio Centro de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-85774, número predial 50-325-02-00-0025-0013-000, área georreferenciada 311 m².
2. “Negocio Puente Roto” “Predio Casco Urbano”, ubicado en la K 3 9 30, casco urbano de la inspección de Puerto Alvira, Mapiripán (Meta) con folio de matrícula inmobiliaria 236-85531, número predial 50-325-02-00-00-0019-008-000, área georreferenciada 1116 m².
3. “Caseta y/o Heladería” “Predio Calle Principal al Frente del Parque”, referenciado por el solicitante como, ubicado en la K1 7 A 06, frente del parque central de la inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta) con folio de matrícula inmobiliaria 236-85732, número predial 50-325-02-00-00-0049-0004-0-00-00-0000, área georreferenciada 19 m².

En caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 01772 de 20 de agosto de 2020 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002800

información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: Al mantenerse las condiciones indicadas en el numeral II del auto de 18 de septiembre de 2020 se reiteran.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos³, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

³ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.

⁴ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020